

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 145-97

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de octubre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,

JUAN FERRERA



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO N° 1101-97

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de julio de 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Dejar sin valor ni efecto el párrafo No. 8 del Acuerdo No. 914-97 de fecha 23 de junio de 1997, donde se cancelaba al Ciudadano SANTOS ANASTACIO GARCÍA NUÑEZ, ubicado en la Clave 00185, Actividad 01, Programa 1-04, Ramo 4-02.

COMUNÍQUESE.

RENE SUAZO LAGOS
Sub-Secretario de Justicia

OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
Encargado de la Secretaría General

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado establecer pautas y normas de cumplimiento a los contribuyentes dentro de un plazo de igualdad.

CONSIDERANDO: Que el personal docente de la Universidad Pedagógica se le ha otorgado la Exención Tributaria del Impuesto Sobre la Renta.

CONSIDERANDO: Que el personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), requiere de un trato igualitario y un estímulo para su labor educativa en pro de la juventud hondureña.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Reformar el inciso f) del Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenida en el Decreto N° 25 del 25 de diciembre de 1963, el que se leerá así:

"ARTÍCULO 7.-Están exentos del Impuesto que establece esta Ley:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ... y,
- f) Los docentes en servicio en las escuelas primarias, en los colegios de educación secundaria y el personal docente en servicio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por los sueldos que devenguen en dichos centros y los jubilados por las cantidades que perciban en concepto de jubilación y los comprendidos en el Decreto No. 71-88 del 21 de junio de 1988.

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario